



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 551- 2012 - PCNM

Lima, 27 de agosto de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Juan Rolando Hurtado Poma**, Fiscal Provincial en lo Penal de Huaura, Distrito Judicial de Huaura; interviniendo como ponente el señor Consejero Gastón Soto Vallenás; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución N° 760-2003-CNM del 7 de noviembre de 2003, el evaluado fue nombrado Fiscal Provincial en lo Penal de Huaura, Distrito Judicial de Huaura, habiendo juramentado el cargo con fecha 18 de noviembre de 2003;

En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, al magistrado anteriormente mencionado, siendo su período de evaluación desde el 18 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 27 de agosto de 2012, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: Con relación al rubro conducta; sobre: a) Antecedentes Disciplinarios; registra dos medidas disciplinarias de amonestación; b) Participación Ciudadana; registra un cuestionamiento a su conducta y labor realizada; c) Asistencia y Puntualidad; asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; registra resultados aceptables en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de la localidad; e) Antecedentes sobre su conducta; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información Patrimonial; no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

Cuarto: Con relación al rubro idoneidad; sobre: a) Calidad de Decisiones; se evaluaron 16 resoluciones obteniendo el puntaje total de 30, siendo la puntuación promedio de 1.99 sobre un máximo de 2 puntos, lo que revela un excelente nivel de motivación; b) Calidad en Gestión de Procesos; ha sido calificado como adecuado; c) Celeridad y Rendimiento; de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; d) Organización de Trabajo; se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones; el evaluado presentó 24 publicaciones; f) Desarrollo Profesional; según información que obra en su expediente, ha participado en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias, alcanzando el puntaje máximo en este rubro;

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como



1

N° 551- 2012 - PCNM

capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

Quinto: En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

Sexto: Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por mayoría de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 27° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura; y artículo 36° del Reglamento de Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y estando al acuerdo adoptado por mayoría del Pleno del Consejo en sesión de 27 de agosto de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Juan Rolando Hurtado Poma** y, en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Huaura, Distrito Judicial de Huaura.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA



PABLO TALAVERA ELGUERA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 551- 2012 - PCNM

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luz Marina Guzman Diaz".

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maximo Herrera Bonilla".

MAXIMO HERRERA BONILLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el proceso individual de evaluación y ratificación de don Juan Rolando Hurtado Poma, Fiscal Provincial en lo Penal de Huaura del Distrito Judicial de Huaura, es como sigue:

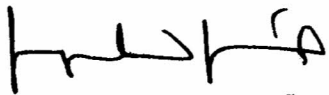
Del análisis al rubro conducta del informe final, el magistrado evaluado registra dos sanciones disciplinarias de amonestación, una fue por irregularidad en el ejercicio de sus funciones, por faltar el respeto al inmediato superior y la segunda sanción fue motivada también por irregularidades en el ejercicio de sus funciones, al haberse avocado al conocimiento de una denuncia teniendo relación laboral con una de las partes, la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. También registra veintidós quejas concluidas, de las cuales seis fueron declaradas infundadas, dos rechazadas, uno archivado, uno prescrito, uno inadmisibles, seis improcedentes, y cinco no ha lugar abrir procedimiento disciplinario. En el sub rubro de participación ciudadana, registra un cuestionamiento a su conducta y labor realizada, la misma que fue presentada por don Argiles Uribe Inga, por contravenir al debido proceso en el trámite del Expediente N° 009-95 sobre aumento de alimentos, en su actuación como Juez del Segundo Juzgado Mixto de Yauli, La Oroya; en su descargo el evaluado ha señalado que por estos hechos fue quejado ante el Órgano de Control, donde se resolvió declarar improcedente la queja. De otro lado, en condición de demandante registra cuatro procesos, una demanda de pago de compensación por tiempo de servicios contra el Poder Judicial, dos acciones de cumplimiento (una en trámite y otra improcedente) y un exhorto que se encuentra concluido. Como demandado registra cuatro procesos, uno corresponde a acción reivindicatoria, la cual fue declarada infundada, encontrándose pendiente de pronunciamiento el recurso de casación, dos demandas de nulidad de cosa juzgada fraudulenta (una improcedente, otra en plazo de impugnación) y un exhorto en trámite;

Sobre el rubro idoneidad, en lo correspondiente a docencia universitaria, según fluye de la información que obra en su legajo, el evaluado es docente nombrado en la Universidad José Faustino Sánchez Carrión, observándose que en el semestre 2004-I tuvo carga lectiva de 14 horas académicas; en los semestres 2004-II, 2006-II, 2008-I, 2008-II, 2009-I su carga lectiva fue de 10 horas y en los semestres 2005-I, 2005-II, 2006-I, su carga fue 12 horas lectivas, sobre este extremo se le formularon preguntas durante su entrevista pública, cuyas respuestas denotaron falta de claridad y precisión para el suscrito. Al respecto, el artículo 158° de la Constitución dispone que a los miembros del Ministerio Público les afectan las mismas incompatibilidades que a los miembros del Poder Judicial, en ese orden de ideas el artículo 184° numeral 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como deber de los magistrados dedicarse exclusivamente a la función, no obstante pueden ejercer la docencia en materias jurídicas a tiempo parcial hasta por ocho horas semanales de dictado de clases y en horas distintas de las que corresponden al despacho fiscal. Por lo que, se concluye que el magistrado evaluado ha infringido las disposiciones legales señaladas al haber dictado la cátedra universitaria por más de ocho horas, situación que constituye un hecho grave en su condición de Fiscal, no sólo por la desatención al despacho que tiene a su cargo, sino por la violación al mandato expreso e inequívoco que tiene nuestra Constitución;

Sobre los aspectos del rubro conducta e idoneidad se le formularon preguntas durante su entrevista pública, cuyas respuestas no han permitido que el suscrito se forme un criterio a favor de la ratificación del evaluado. Luego de la evaluación conjunta de todos los indicadores objetivos que comprenden ambos rubros se ha podido observar que durante el período materia de evaluación el magistrado evaluado no genera confianza para su permanencia en el cargo. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad que todo magistrado debe mantener.

En base a los argumentos expuestos, **MI VOTO** es por **NO RENOVAR** la confianza a don **Juan Rolando Hurtado Poma**, y, en consecuencia, **NO RATIFICARLO** en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Huaura del Distrito Judicial de Huaura.

S.C.



GONZALO GARCIA NUÑEZ